

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la demanda de cancelación del gravamen hipotecario radicada con el número de proceso 2020-00305-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Cancelación Gravamen Hipotecario
Demandante:	SIXTO AURELIO RAMIREZ MANRIQUE
Demandado:	MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ ARBELAEZ
Radicación:	2020-00305-00
Auto Interlocutorio:	1012

Revisada la demanda en su conjunto, a través de la cual el señor SIXTO AURELIO RAMIREZ MANRIQUE, quien actúa por conducto de apoderado judicial, pretende la cancelación del gravamen hipotecario suscrito a favor de la señora MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ ARBELAEZ por prescripción extintiva de la obligación garantizada, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Désele a la demanda el trámite que regula el proceso verbal sumario previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, en razón a la cuantía del asunto, la cual se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de cancelación del gravamen hipotecario por prescripción extintiva de la obligación garantizada, presentada a través de apoderado judicial del señor **SIXTO AURELIO RAMIREZ MANRIQUE** en contra de la señora **MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ ARBELAEZ**.

SEGUNDO: En atención a la manifestación presentada por el mandatario judicial en la cual indica que se desconoce el lugar de domicilio de la parte demandada se ordena su emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo previsto en Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER: Personería en derecho al Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.168.937 y T.P. 52674, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

